

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
Resoluciones	31
DOCUMENTOS VARIOS	32
PODER JUDICIAL	
Avisos	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	47
REMATES	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	48
REGÍMEN MUNICIPAL	56
AVISOS	56
NOTIFICACIONES	60
CITACIONES	75
FE DE ERRATAS	75

El Alcance N° 34 a La Gaceta N° 103 circuló el martes 30 de mayo del 2006 y contiene marcas de fábrica y de ganado.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 16.205

ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO XVI A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SOBRE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

Artículos que se pretenden reformar:

Adicionar un nuevo Título XVI de la Defensoría de los Habitantes a la Constitución Política.

Resumen:

Destaca la importancia de otorgar rango constitucional a la Defensoría de los Habitantes, consolidando de esa forma su autonomía orgánica y funcional. De esta manera, el Defensor o Defensora de los Habitantes y Defensor o Defensora Adjunta deberán ser nombrados y removidos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y ocuparán sus cargos por un plazo de cuatro años, además gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.

Diputados y Diputadas proponentes:

José Merino Del Río, Leda María Zamora Chaves, Elizabeth Fonseca Corrales, Rafael E. Madrigal Brenes, Olivier Pérez González, José Rosales Obando, Francisco Molina Gamboa, Gretel Ortiz Álvarez, Nidia María González Morera, Sadie Bravo Pérez, Andrea Morales Díaz, Ronald Solís Bolaños, Alberto Salom Echeverría, Marvin Rojas Rodríguez, Orlando Hernández Murillo, Lesvia Villalobos Salas, Patricia Quirós Quirós, José Joaquín Salazar Rojas.

Trámite:

El Expediente se encuentra en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 22 de mayo del 2006.—1 vez.—C-12120.—(47163).

N° 16.206

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Artículos que se pretenden reformar:

Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Resumen:

Pretende establecer una excepción a la regla general de que los tratados internacionales suscritos por el Poder Ejecutivo y aprobados por la Asamblea Legislativa de Costa Rica tienen autoridad superior a las leyes nacionales, a saber: cuando los instrumentos jurídicos de los otros Estados Partes que incorporan un determinado tratado a su Derecho Interno le otorguen un rango inferior a dicho tratado en la jerarquía normativa de su ordenamiento. En tales casos, los tratados incorporados en esos términos al ordenamiento de otra Parte tendrán un rango similar a lo interno del ordenamiento jurídico costarricense.

Diputados y Diputadas proponentes:

José Merino Del Río, Leda María Zamora Chaves, Rafael E. Madrigal Brenes, Olivier Pérez González, José Rosales Obando, Francisco Molina Gamboa, Lesvia Villalobos Salas, Patricia Quirós Quirós, Orlando Hernández Murillo, Gretel Ortiz Álvarez, Nidia María González Morera, José Joaquín Salazar Rojas, Alberto Salom Echeverría, Marvin Rojas Rodríguez, Sadie Bravo Pérez, Ronald Solís Bolaños.

Trámite:

El Expediente se encuentra en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 22 de mayo del 2006.—1 vez.—C-12120.—(47164).

N° 16.211

REFORMA AL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículos que se pretenden reformar:

Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Resumen:

Esta reforma pretende dejar abierta la posibilidad de crear la figura del o los vicealcaldes, con el fin de darle continuidad a la operación y ejecución de proyectos municipales y de la toma de decisiones. De esta manera la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Local integrada por regidores municipales y los funcionarios ejecutivos de elección popular.

Diputados y Diputadas proponentes:

Sandra Quesada Hidalgo, Saturnino Fonseca Chaves, Carlos Gutiérrez Gómez, Ovidio Agüero Acuña, Gilberto Jerez Rojas, Federico Tinoco Carmona, José Ocampo Bolaños, Francisco Marín Monge, H. González Ramírez, Gladys González Barrantes, Luis Carlos Araya Monge, Maureen Ballesteros Vargas.

Trámite:

El Expediente se encuentra en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 22 de mayo del 2006.—1 vez.—N° 12120.—(47165).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33129-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos número 8131.

Considerando:

1°—Que el objetivo general de control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, teniendo la responsabilidad legal la Administración, en especial del Jerarca en cooperación con los titulares subordinados, de implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar adecuadamente el nivel de riesgo existente al custodiar y administrar fondos y valores públicos, con acciones que garanticen su cumplimiento, previniendo así el desvío de objetivos y metas propuestas. Así, un mecanismo idóneo para proteger el patrimonio-estatal lo es la rendición de garantías por parte de quienes tienen responsabilidad de administrar y custodiar esos fondos y valores públicos.

2°—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República Presupuestos Públicos número 8131, exige a todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos de rendir garantía con cargo a su propio peculio a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, siendo que por medio del reglamento se deben determinar los montos y las clases de las garantías, así como establecer los procedimientos aplicables. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para la Rendición de Garantías de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regula la garantía que debe de rendir todo encargado de custodiar o administrar fondos, bienes y valores del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2°—**Garantía.** La garantía que debe rendir el funcionario obligado para ello, será por medio de una póliza de fidelidad suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, misma que será con cargo a su propio peculio. Dicha póliza será a favor del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3°—**Monto de la Garantía.** La póliza de fidelidad debe de ser suscrita por un monto mínimo de 500.000,00 (quinientos mil colones). El Ministro podrá fijar razonablemente montos mayores al establecido en este artículo, para lo cual deberá tomar en consideración los niveles

de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario responsable. De igual manera, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, podrá revisar y actualizar si fuera procedente, el monto de dicha póliza. Para fijar un monto mayor, necesariamente se debe de dictar la resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 4°—Funcionarios obligados a rendir la Garantía. Los funcionarios que deben de rendir la garantía por medio de una póliza de fidelidad, indiferentemente del número del puesto o la nomenclatura de la plaza, son los que ocupen los cargos de: Director General Administrativo y Financiero, Director Financiero, Directores Regionales Administrativos, Directores Regionales Policiales, Director General de Armamento, Directores de los Programas Presupuestarios, Jefes de las Delegaciones Policiales; Jefe de Activos; Jefe de la Intendencia, Jefe de Remuneraciones y Compensaciones, Jefe del Departamento de Obras Civiles, Jefe de la Proveeduría Institucional, Jefe de Transportes.

Los Jerarcas inmediatos serán los encargados de definir si el funcionario a su cargo, en razón, de la función que desempeñen, debe de rendir la garantía. Lo anterior será comunicado el Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

Aquellos funcionarios que ocupen dichos cargos de forma interina deben de rendir la garantía mencionada.

Artículo 5°—Supervisión. El Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos, será el encargado de supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad. Dicha suscripción debe ser en un plazo no mayor a ocho días, contados desde la fecha de nombramiento en el cargo o que se haya dispuesto por el funcionario autorizado para ello, la obligación de rendir la garantía. Después de suscrita la póliza correspondiente, el funcionario debe de presentar una fotocopia certificada de ésta en el Departamento de Control y Documentación, misma debe de agregarse, al expediente personal correspondiente. Igualmente, presentará la fotocopia dicha, cada vez que renueve la póliza.

En el caso que el funcionario no presente la respectiva fotocopia de la póliza certificada, el Departamento de Control y Documentación le prevendrá por única vez, la presentación de la misma en el plazo de tres días hábiles.

El Departamento llevará un registro de los funcionarios que se encuentren obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

Artículo 6°—Sanción. En el caso que el funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía, no suscriba la póliza de fidelidad en los plazos establecidos en el artículo anterior o que no la mantenga vigente por el periodo que esté obligado hacerlo, será causal de despido sin responsabilidad patronal, previo el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 7°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Los funcionarios obligados a rendir la garantía correspondiente y que estén ocupando los cargos a la fecha de rige de este Reglamento, tendrán quince días naturales después de publicado el mismo, para suscribir la póliza de fidelidad y de presentar la respectiva fotocopia certificada al Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos. El mismo plazo tendrán los colaboradores que deban de rendir garantía, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 4° de este Reglamento.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36169).—C-47340.—(D33129-47235).

N° 33131-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 18) de la Constitución Política y 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el Dr. Diego Fernando Trejos Corrales, fue un joven que murió mientras rescataba a un adulto mayor durante un accidente automovilístico, el que con tan noble acto alienta a que continuemos luchando por un cambio cultural y un mensaje de respeto y amor por el prójimo y, en especial, por las personas adultas mayores de parte de las generaciones más jóvenes.

2°—Que se debe promover los esfuerzos en la sociedad para aumentar y fortalecer las iniciativas públicas y privadas, así como el acatamiento de directrices promovidas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para las personas adultas mayores.

3°—Que se debe impulsar procesos de participación social enfocados al empoderamiento de las personas adultas mayores y la integración de todas las generaciones.

4°—Que en sesión extraordinaria número 123 de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, celebrada el día 5 de setiembre del año 2005, los miembros de dicha Junta acordaron por unanimidad establecer el “Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor”.

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para la Creación del Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°—Créase el Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor, con el fin de reconocer los aportes que realizan tanto personas físicas, instituciones públicas y organizaciones privadas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor de Costa Rica, el cual será otorgado cada año por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) a criterio de un jurado, quien tendrá potestad de declararlo desierto si es el caso.

Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento y del Concurso, se entiende por calidad de vida de la población adulta mayor las condiciones favorables en salud, aptitudes funcionales, recursos económicos, relaciones sociales, actividad, servicios sociales y de salud, calidad en casa y en el contexto próximo, satisfacción de vida, y oportunidades culturales y educacionales.

Artículo 3°—El reconocimiento de los aportes al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor que realicen los postulantes se efectuará a partir de las siguientes áreas básicas:

- Seguridad Social y Vivienda
- Participación Social
- Espacios de Convivencia
- Educación e Información
- Promoción y Atención de la Salud
- Recreación y Esparcimiento

Artículo 4°—Serán acreedores a este premio, en tres categorías, eligiéndose un ganador o varios, ya sea en forma individual o compartida de cada una de ellas, las cuales son:

- Persona física
- Institución pública
- Organización privada

CAPÍTULO II

Del Jurado

Artículo 5°—Anualmente se conformará un jurado, quien decidirá de manera definitiva la premiación dentro de cada una de las distintas categorías. Este órgano desarrollará funciones de carácter técnico evaluativo e iniciará labores en febrero de cada año, mes en que deberá iniciar las deliberaciones sobre la adjudicación de los galardones, ya que el premio deberá entregarse en el mes de octubre de cada año.

Artículo 6°—Las personas integrantes del Jurado deben poseer una intachable conducta moral y ética con amplia experiencia profesional en temática relacionada con población adulta mayor y atinentes en las áreas del concurso.

Artículo 7°—Los miembros del jurado podrán ser asesorados solamente a título gratuito, por quienes lo consideren conveniente, para lo cual será aceptada la asesoría con la votación de mayoría simple.

Artículo 8°—El Jurado estará conformado por cinco miembros propietarios y dos suplentes quienes eventualmente tomarán el lugar de los miembros propietarios ante la imposibilidad de alguno de estos de continuar en sus funciones, todos designados y juramentados por la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, cuyo nombramiento será por el periodo de la convocatoria y hasta que se entregue el premio. Estará conformado por el Presidente de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o quien él designe en su representación, quien presidirá, un miembro del Consejo de Notables, un miembro del SINATEC, un experto en materia de envejecimiento, una persona adulta mayor.

Artículo 9°—El Jurado se reunirá al menos dos veces al mes, con el fin de estudiar la información suministrada y para revisar aspectos relacionados con el tema.

Artículo 10.—El Jurado podrá, si así lo considera oportuno, otorgar el premio de forma individual o compartida o bien declararlo desierto en cualquiera de las categorías del concurso. La decisión del Jurado será inapelable.

Artículo 11.—Los jurados no podrán conceder audiencias, ni entrevistas a candidatos ni postulantes, ni informar sobre el progreso de sus deliberaciones que en todo momento serán confidenciales.

Artículo 12.—Son deberes de los miembros del Jurado:

- Ser juramentados oficialmente por Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), a más tardar en el mes de febrero.
- Garantizar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso del Premio.
- Fijar las sesiones de discusión con el fin de propiciar el consenso básico para dictar la decisión, que siempre será por mayoría simple.
- Utilizar los parámetros establecidos como calidad de vida de la población adulta mayor para definir y calificar el trabajo de cada uno de los proponentes, según las categorías.